

ÍNDICE**Boletines Oficiales**

BOE de 27/07/2023

BOE INDUSTRIA. AYUDAS A LA FABRICACIÓN DE COCHES ELÉCTRICOS. [Extracto de la Orden de 21 de julio de 2023](#), por la que se efectúa la convocatoria de concesión de ayudas a proyectos para el impulso a la cadena de valor del vehículo eléctrico y conectado dentro del PERTE VEC, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el año 2023.
[\[pág. 3\]](#)

BOE INDUSTRIA. AYUDAS A LAS STARUPS. [Extracto de la Resolución de 25 de julio de 2023](#) de la Fundación EOI, F.S.P. por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas a través del Programa de Capacidades Emprendedoras para la aceleración de Startups «Programa de Aceleración de Startups», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
[\[pág. 3\]](#)

Actualidad de la Diputación Permanente

CONVALIDACIÓN DEL RD LEY 5/2023. La Diputación Permanente convalida el real decreto-ley de prórroga de las medidas por las consecuencias de la Guerra de Ucrania, de apoyo a La Palma y de otras medidas
[\[pág. 6\]](#)

Resolución de la DGRN

REVOCACIÓN AUDITOR DE CUENTAS. Para inscribir la revocación por la Junta de un auditor de cuentas debe expresarse cuál ha sido la justa causa que ha provocado la revocación
[\[pág. 13\]](#)



NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES. La DGRN reitera su doctrina conforme que, si la junta general de una sociedad acuerda la disolución sin proceder al nombramiento de liquidadores, los que en ese momento sean administradores quedarán convertidos en liquidadores salvo cláusula estatutaria en contra.
[\[pág. 14\]](#)

Sentencia de interés



RETRIBUCIÓN ADMINISTRADORES CONCURSALES. Se reitera la jurisprudencia de que la **limitación temporal, de doce meses**, del derecho a cobrar la retribución durante el periodo de liquidación es aplicable a los administradores concursales de concursos en la fase de liquidación **se abrió con anterioridad a la entrada en vigor de esta DT3ª Ley 25/2015.**

[\[pág. 16\]](#)

Actualidad web Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación digital



KIT DIGITAL. El Gobierno amplía el Kit Digital a comunidades de bienes, explotaciones agrarias y sociedades civiles a las que destinará 100 millones de euros

[\[pág. 17\]](#)

Actualidad Generalitat Valenciana



ISD. PLENO DEL CONSEJO. Carlos Mazón anuncia la bonificación del 99% del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

[\[pág. 18\]](#)

Leído en prensa

[\[pág. 20\]](#)

Boletines Oficiales

BOE de 27/07/2023



INDUSTRIA. AYUDAS A LA FABRICACIÓN DE COCHES ELÉCTRICOS.

[Extracto de la Orden de 21 de julio de 2023](#), por la que se efectúa la convocatoria de concesión de ayudas a proyectos para el impulso a la cadena de valor del vehículo eléctrico y conectado dentro del PERTE VEC, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

en el año 2023.

Primero. Beneficiarios.

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en esta convocatoria las sociedades mercantiles con personalidad jurídica propia que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio, y cuya actividad principal se encuentre en alguno de los casos recogidos en el Anexo I de esta orden.

Segundo. Objeto.

Ejecución de planes de inversión correspondientes a la sección B del vehículo eléctrico y conectado dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del vehículo eléctrico y conectado (PERTE VEC)

Tercero. Bases reguladoras.

Orden ICT/736/2023, de 5 de julio, publicada en el BOE de 7 de julio de 2023.

Cuarto. Importe de financiación convocado.

Las ayudas concedidas en el marco de esta convocatoria podrán revestir la forma de subvenciones, préstamos o de una combinación de préstamos y subvenciones. El importe total máximo convocado será de 344.424.409,40 euros en forma de subvención y de 215.245.420 euros en forma de préstamos

Quinto. Características de los préstamos a conceder

Préstamos reembolsables al tipo de interés del 2,88% y con un plazo de amortización total de 10 años con 3 años de carencia.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación comenzará a las 9:00 a.m. hora oficial del día **16 de agosto de 2023 y finalizará el día 15 de septiembre de 2023.**



INDUSTRIA. AYUDAS A LAS STARUPS. [Extracto de la Resolución de 25](#)

[de julio de 2023](#) de la Fundación EOI, F.S.P. por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas a través del Programa de Capacidades Emprendedoras para la aceleración de Startups

«Programa de Aceleración de Startups», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Primero. Beneficiarios.

Las ayudas que se concedan en el marco de la presente convocatoria van dirigidas tanto a empresas emergentes conforme a la definición de startup en los términos señalados en el

apartado 2 del artículo 1, como a emprendedores innovadores, conforme al apartado 3 de la Orden ICT/748/2022, de 28 de julio, y su modificación mediante Orden ICT/843/2023, de 19 de julio de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a través del Programa de Capacidades Emprendedoras para el impulso del «Programa de Aceleración de Startups», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que deseen hacer crecer sus negocios. Las ayudas que se concedan en el marco de la presente convocatoria van dirigidas también a emprendedores innovadores conforme a lo establecido en el artículo 1.3 de la citada Orden ICT/748/2022, de 28 de julio, y su modificación mediante Orden ICT/843/2023, de 19 de julio.

Podrán obtener la condición de beneficiarios al amparo de esta convocatoria las empresas emergentes y los emprendedores innovadores que desarrollen proyectos de emprendimiento innovadores que cuenten con un modelo de negocio escalable siempre que tengan personalidad física o jurídica, estén legalmente constituidos y debidamente inscritos en el registro que les corresponda.

Segundo. Objeto.

Estas ayudas tienen por objeto impulsar el crecimiento y desarrollo de las startups y emprendedores innovadores, a través del programa de capacidades emprendedoras «Programa de Aceleración de Startups», en sus modalidades «Programa de Aceleración de Startups- Regional» y «Programa de Aceleración de Startups- Sectorial», de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras de la concesión de ayudas publicadas mediante la Orden ICT/748/2022, de 28 de julio, y su modificación mediante Orden ICT/843/2023, de 19 de julio.

Las ayudas de esta convocatoria tienen la consideración de ayudas de menor importancia o de minimis, sujetas por tanto a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

El programa de capacidades emprendedoras «Programa de Aceleración de Startups - Regional», tiene por objetivo facilitar a startups y emprendedores innovadores, de todos los sectores, actividades de asesoramiento orientadas a hacer crecer y desarrollar sus negocios. Este programa se desarrollará en cada una de las Comunidades y Ciudades Autónomas del territorio nacional.

El programa de capacidades emprendedoras "Programa de Aceleración de Startups - Sectorial" tiene por objetivo facilitar asesoramiento a las startups y emprendedores innovadores que desarrollen o vayan a desarrollar su actividad en los sectores trectores destacados por la EENE, como son industria, industrias culturales, musicales o audiovisuales, movilidad, salud, construcción y materiales, energía y transición ecológica, banca y finanzas, digital y telecomunicaciones, agroalimentación y biotecnología. Dichas actividades involucrarán al tejido empresarial del sector, especialmente a las grandes empresas y empresas tractoras de cada sector.

Cada startup o emprendedor innovador solicitante podrá ser beneficiario de una única ayuda y, por tanto, participante en una única modalidad de programa: bien del «Programa de Aceleración de Startups- Regional», o bien del «Programa de Aceleración de Startups- Sectorial».

El Plan de Aceleración incluye las siguientes actividades, que se describen con mayor profundidad en el Anexo de la orden de bases resumiéndose a continuación:

Programa de formación con, al menos, 50 horas de talleres con carácter grupal.

Programa de aceleración para el crecimiento y desarrollo, compuesto por, al menos, 40 horas de mentorización individual (one-to-one).

Networking y conexión con el tejido empresarial local, en el caso de la modalidad regional, o bien tejido empresarial sectorial en esta modalidad.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden ICT/748/2022, de 28 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a través del Programa de Capacidades Emprendedoras para el impulso del «Programa de Aceleración de Startups», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,

publicada en el Boletín Oficial del Estado número 185, de 3 de agosto de 2022, modificada por la Orden ICT/843/2023 de 19 de julio.

Cuarto. Cuantía.

El gasto para esta convocatoria es de un máximo de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (33.373.588,00 €) que será aportado por la Fundación EOI con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, integrándose en la inversión 1, C13.I1 «Emprendimiento», del Componente 13, Impulso a la pyme. La cuantía individualizada de las ayudas en especie que se concedan, entendida como el equivalente de subvención bruta, es de 5.471,08€.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el **5 de septiembre de 2023** y permanecerá abierto hasta que se agote el crédito presupuestario total establecido en la convocatoria.

Actualidad de la Diputación Permanente



CONVALIDACIÓN DEL RD LEY 5/2023. La Diputación Permanente convalida el real decreto-ley de prórroga de las medidas por las consecuencias de la Guerra de Ucrania, de apoyo a La Palma y de otras medidas

Fecha: 26/07/2023

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Nota de prensa](#)

- El real decreto-ley prorroga un conjunto de medidas ya en vigor y añade otras nuevas en su disposición final novena
- El contenido del libro primero y del título VII del libro quinto entrarán en vigor el 28 de julio de 2023

La [Diputación Permanente del Congreso de los Diputados](#) ha convalidado en [su sesión de hoy](#) por 53 votos a favor, ninguno en contra y 11 abstenciones el [Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, que adopta y prorroga medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas europeas en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.](#)

La norma se articula en 226 artículos, repartidos en cinco libros, a los que se añaden cinco disposiciones adicionales, diez transitorias, una derogatoria y nueve finales. El primer libro transpone la Directiva (UE) 2019/2121 del Parlamento Europeo y del Consejo en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles; un conjunto de disposiciones sobre transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas intracomunitarias de sociedades mercantiles.

Os recordamos lo aprobado por el RDL 5/2023 que incluimos en el [Boletín Fiscal de 29 de junio de 2023](#)

[Comparativo](#)

[Resumen de la norma completa](#)

Modificaciones mercantiles
(LIBRO I – art. 1 a 126)
Modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles

Entrada en vigor de este libro: **29 de julio de 2023** (DF 9ª)

Las disposiciones del libro primero del presente real decreto-ley **se aplicarán a las modificaciones estructurales de sociedades mercantiles cuyos proyectos no hubieren sido aún aprobados** por las sociedades implicadas con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley. (DT 1ª)

Queda derogada la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente real decreto-ley. (DD única)

DISPOSICIONES COMUNES A LAS MODIFICACIONES ESTRUCTURALES: (art. 1 a 16)

Objeto: (art. 1)

El objeto de este Libro I es la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva (UE) 2019/2121 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, en lo que atañe a las transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas intracomunitarias, estructurándose en cuatro títulos.

El presente real decreto-ley tiene por objeto la regulación de las modificaciones estructurales, tanto internas como transfronterizas, de las sociedades mercantiles consistentes en la transformación, fusión, escisión y cesión global de activo y pasivo.

A quien afecta: (art. 2 y 3)

A todas las sociedades que tengan la consideración de mercantiles, bien por la naturaleza de su objeto, bien por la forma de su constitución.

Las sociedades en liquidación podrán realizar una modificación estructural siempre que no haya comenzado la distribución de su patrimonio entre los socios.

Las sociedades que se encuentren en concurso de acreedores o sometidas a un plan de reestructuración o, en su caso, a un plan de continuación, podrán proceder a una transformación, fusión, escisión o cesión global.

Regula:

- Proyecto de modificación concursal (art. 4)
- Informe del órgano de administración (art. 5)
- Informe de experto independiente (art. 6)
- Publicidad preparatoria del acuerdo (art. 7)
- Aprobación por la junta general (art. 8)
- Acuerdo unánime de modificación estructural (art. 9)
- Publicación del acuerdo (art. 10)
- Impugnación del acuerdo (art. 11)
- Protección de los socios: derecho a una compensación en efectivo y tipo de canje (art. 12)
- Protección de los acreedores (art. 13)
- Adecuación y eficacia de las garantías (art. 14)
- Declaración sobre la situación financiera (art. 15)
- Eficacia de la inscripción y validez de la operación (art. 16)

TRANSFORMACIÓN POR CAMBIO DE TIPO SOCIAL: (art. 17 a 32)

Concepto: (art. 17)

En virtud de la transformación una sociedad adopta un tipo social distinto, conservando su personalidad jurídica.

Supuestos: (art. 18)

- Una **sociedad mercantil inscrita** podrá transformarse en cualquier otro tipo de sociedad mercantil.
- Una **sociedad mercantil inscrita**, así como una **agrupación europea de interés económico**, podrán transformarse en agrupación de interés económico. Igualmente, una agrupación de interés económico podrá transformarse en cualquier tipo de sociedad mercantil y en agrupación europea de interés económico.
- Una **sociedad civil** podrá transformarse en cualquier tipo de sociedad mercantil.
- Una **sociedad anónima** podrá transformarse en sociedad anónima europea. Igualmente, una **sociedad anónima europea** podrá transformarse en sociedad anónima.

- Una **sociedad cooperativa** podrá transformarse en sociedad mercantil, y una sociedad mercantil inscrita en sociedad cooperativa.
- Una **sociedad cooperativa** podrá transformarse en sociedad cooperativa europea y una sociedad cooperativa europea podrá transformarse en sociedad cooperativa.

Regula:

- Proyecto de transformación (art. 20)
- Informe del órgano de administración (art. 21)
- Informe de experto independiente (art. 22)
- Requisitos del acuerdo de transformación (art. 23)
- Protección de los socios (art. 24)
- Subsistencia de las obligaciones de los socios (art. 25)
- Participación de los socios en la sociedad transformada (art. 26)
- Sociedades que tuvieran emitidas obligaciones u otros valores (art. 27)
- Titulares de derechos especiales. (art. 28)
- Modificaciones adicionales a la transformación. (art. 29)
- Escritura pública de transformación. (art. 30)
- Eficacia de la transformación. (art. 31)
- Responsabilidad de los socios por las deudas sociales y protección de acreedores. (art. 32)

FUSIÓN: (art.33 a 57)**Concepto:** (art. 33)

En virtud de la fusión, dos o más sociedades mercantiles inscritas se integran en una única sociedad mediante la transmisión en bloque de sus patrimonios y la atribución a los socios de las sociedades que se extinguen de acciones, participaciones o cuotas de la sociedad resultante, que puede ser de nueva creación o una de las sociedades que se fusionan.

Clases de fusiones: (art. 34 y 35)

La fusión en una nueva sociedad implicará la extinción de cada una de las sociedades que se fusionan y la transmisión en bloque de los respectivos patrimonios sociales a la nueva entidad, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquéllas.

Si la fusión hubiese de resultar de la absorción de una o más sociedades por otra ya existente, ésta adquirirá por sucesión universal los patrimonios de las sociedades absorbidas, que se extinguirán, aumentando, en su caso, el capital social de la sociedad absorbente en la cuantía que proceda.

Tipo de canje: (art. 36 y 37)

En las operaciones de fusión el tipo de canje de las acciones, participaciones o cuotas de las sociedades que participan en la misma debe establecerse sobre la base del valor razonable de su patrimonio.

Cuando sea conveniente para ajustar el tipo de canje, los socios podrán recibir, además, una compensación en dinero que no exceda del diez por ciento del valor nominal de las acciones, de las participaciones o del valor contable de las cuotas atribuidas.

Se prohíbe el canje de participaciones propias.

Regula:

- proyecto de fusión (art. 39 a 42)
- balance de fusión (art. 43 a 45)
- acuerdo de fusión (art. 46 a 49)
- De la formalización e inscripción de la fusión (art. 50 a 51)
- Efectos de la fusión sobre la responsabilidad de los socios (art. 52)
- Fusiones especiales (art. 53 a 57)

ESCISIÓN: (art.58 a 71)**Concepto:** (art. 58)

La escisión de una sociedad mercantil inscrita podrá revestir cualquiera de las siguientes modalidades:

- 1.^a Escisión total.
- 2.^a Escisión parcial.
- 3.^a Segregación.

Las sociedades beneficiarias de la escisión podrán ser de un **tipo mercantil diferente** al de la sociedad que se escinde. Sólo podrá acordarse la escisión si las acciones o las aportaciones de los socios a la sociedad que se escinde se **encuentran íntegramente desembolsadas**.

Modalidades: (art. 59 a 62)**Regula:**

- escisión total (art. 59)

- escisión parcial (art. 60)
- segregación (art. 61)
- constitución de sociedad íntegramente participada mediante transmisión del patrimonio (art. 62)

Regula:

- Régimen jurídico de la escisión (art. 63)
- Proyecto de escisión (art. 64)
- Atribución de elementos del activo y del pasivo (art. 65)
- Atribución de acciones, participaciones o cuotas a los socios (art. 66)
- Informe de los administradores sobre el proyecto de escisión (art. 67)
- Informe de expertos independientes (art. 68)
- Modificaciones patrimoniales posteriores al proyecto de escisión (art. 69)
- Protección de los acreedores y responsabilidad por las obligaciones incumplidas. (art. 70)
- Simplificación de requisitos (art. 71)

DE LA CESIÓN GLOBAL DEL ACTIVO Y DEL PASIVO: (art.72 a 79)**Concepto:** (art. 72 y 73)**Cesión global del activo y del pasivo:**

Una sociedad inscrita podrá transmitir en bloque todo su patrimonio por sucesión universal, a uno o a varios socios o terceros, a cambio de una contraprestación que no podrá consistir en acciones, participaciones o cuotas de socio del cesionario.

La sociedad cedente quedará extinguida si la contraprestación fuese recibida total y directamente por los socios. En todo caso, la contraprestación que reciba cada socio deberá respetar las normas aplicables a la cuota de liquidación.

Cesión global plural:

Cuando la cesión global se realice a dos o más cesionarios, cada parte del patrimonio que se ceda habrá de constituir una unidad económica.

Regula:

- Proyecto de cesión global (art. 74)
- Informe de los administradores (art. 75)
- Informe de experto independiente (art. 76)
- Acuerdo de cesión global (art. 77)
- Escritura e inscripción de la cesión global (art. 78)
- Responsabilidad solidaria por las obligaciones incumplidas (art. 79)

MODIFICACIONES ESTRUCTURALES TRANSFRONTERIZAS INTRAEUROPEAS: (art.80 a 120)**Concepto:** (art. 80)

Se aplicará a las siguientes modificaciones estructurales:

1.º **Las transformaciones de sociedades de capital**, constituidas de conformidad con el Derecho de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo y cuyo domicilio social, administración central o centro de actividad principal se encuentre dentro de dicho Espacio, en **sociedades de capital sujetas al Derecho español** y las transformaciones de estas últimas en sociedades de capital sujetas al Derecho de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo.

2.º **Las fusiones, escisiones y cesiones globales de activo y pasivo de sociedades de capital** constituidas de conformidad con el Derecho de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo y cuyo domicilio social, administración central o centro de actividad principal se encuentre dentro de dicho Espacio cuando, interviniendo al menos **dos de ellas sujetas** a la legislación de Estados miembros diferentes, **una de ellas esté sujeta a la legislación española**.

Las sociedades de capital sujetas a la legislación española a las que se aplica el presente título son las sociedades anónimas, comanditarias por acciones y de responsabilidad limitada.

Exclusiones (art. 81)

El presente título no se aplicará a las modificaciones estructurales en las que participen una o varias sociedades cuyo objeto sea la **inversión colectiva de capitales obtenidos del público**, que funcione según el principio de reparto de riesgos y cuyas partes sociales, a petición del tenedor de estas, se readquieran o se rescaten, directa o indirectamente, con cargo a los activos de dichas sociedades.

Regula:

- proyecto y protección de socios, acreedores y trabajadores (art. 84 a 89)
- impugnación, formalización e inscripción de las modificaciones estructurales (art. 90 a 95)
- de las transformaciones transfronterizas (art. 96 a 100)
- de las fusiones (art. 101 a 106)
- de las escisiones con creación de nuevas sociedades (art. 107 a 111)

- de las escisiones con sociedades existentes (art. 112 y 113)
- de las cesiones globales de activo y pasivo (art. 114 a 120)

MODIFICACIONES ESTRUCTURALES TRANSFRONTERIZAS EXTRAEUROPEAS: (art.121 a 126)

Concepto: (art. 121)

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados y Convenios internacionales vigentes en España, el presente título se aplicará a las siguientes modificaciones estructurales:

- 1.º Las **transformaciones de sociedades** de capital constituidas de conformidad con el **Derecho de un Estado que no forme parte del Espacio Económico Europeo** en sociedades de capital sujetas al Derecho español o en sentido inverso.
- 2.º Las **fusiones, escisiones y cesiones globales de activo y pasivo** en que intervengan sociedades de capital constituidas de conformidad con el Derecho de un Estado **que no forme parte del Espacio Económico Europeo**, y una o varias sociedades sujetas a la legislación española.

Regula:

- Régimen general (art. 122)
- Certificado previo a la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo. (art. 123)
- Control de legalidad cuando España sea el Estado de destino (art. 124)
- Transformación (art. 125)
- Cesión global de activo y pasivo (art. 126)

DERECHOS LABORALES DERIVADOS DE MODIFICACIONES ESTRUCTURALES: (DA 1)

Lo previsto en el libro primero de este real decreto-ley se entiende sin perjuicio de los derechos de información y consulta de los trabajadores previstos en la legislación laboral.

En el supuesto de que las modificaciones estructurales reguladas en el libro primero de este real decreto-ley comporten un cambio en la titularidad de la empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma, serán de aplicación las previsiones recogidas en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

SOCIEDADES COLECTIVAS E IRREGULARES: (DA 2)

La transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo de las sociedades colectivas no inscritas y, en general, de las sociedades irregulares, requerirán su previa inscripción registral.

MODIFICACIONES EN LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL: (DF 3)

Modifica el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Sociedades de Capital**, a fin de adaptarlo a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/2121, de 27 de noviembre, sobre modificaciones estructurales de sociedades de capital.

MODIFICACIÓN DE LA LEY CONCURSAL: (DF 4)

Mediante la **disposición final cuarta** se modifican, por un lado, el apartado 3 del artículo 317 y el artículo 399 ter 1; y por otro se da una nueva redacción a los artículos 317 bis y 631.3 del texto refundido de la **Ley Concursal**, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo; modificaciones que también responden a la necesidad de adaptar estas previsiones a la nueva regulación en materia de modificaciones estructurales de sociedades de capital.

Modificaciones industria electrointensiva, transporte marítimo, productos energéticos, viajeros, IVA, desahucios, vivienda, DESPIDO, Isla de La Palma (LIBRO IV – art. 152 a 179)

MECANISMO DE APOYO PARA GARANTIZAR LA COMPETITIVIDAD DE LA INDUSTRIA ELECTROINTENSIVA (art. 152)

Se prorroga hasta el **31 de diciembre de 2023** el mecanismo de apoyo a la industria electrointensiva consistente en una reducción en la factura eléctrica del 80 por ciento del coste correspondiente a los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad aplicables en cada momento.

LIMITACIÓN DEL PRECIO MÁXIMO DE VENTA DE LOS GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO ENVASADOS (art. 153)

Se prorroga hasta el **31 de diciembre de 2023** la limitación del precio máximo de venta de los gases licuados del petróleo envasado.

AYUDA EXTRAORDINARIA Y TEMPORAL PARA SUFRAGAR EL PRECIO DE DETERMINADOS PRODUCTOS ENERGÉTICOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE POR CARRETERA QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN PARCIAL DEL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS POR EL GASÓLEO DE USO PROFESIONAL (art. 167)

El importe de la ayuda ascenderá a 0,20 euros por cada litro de gasóleo para uso general utilizado como carburante en el motor de los vehículos citados en el apartado 2 del artículo 52 bis de la Ley de Impuestos Especiales en los suministros realizados entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2023, a 0,10 euros en los suministros realizados entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2023, y a 0,05 euros en los suministros realizados entre el 1 de octubre y el **31 de diciembre de 2023**.

DESAHUCIOS Y DE LOS LANZAMIENTOS PARA HOGARES VULNERABLES SIN ALTERNATIVA HABITACIONAL (art. 168, 169 y 170)

Se prorroga **hasta el 31 de diciembre de 2023** la suspensión de los desahucios y lanzamientos para hogares vulnerables.

Se prorroga la suspensión **hasta el 31 de diciembre de 2023** del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para personas económicamente vulnerables sin alternativa habitacional en los supuestos de los apartados 2.º, 4.º y 7.º del artículo 250.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y en aquellos otros en los que el desahucio traiga causa de un procedimiento penal.

Se prorroga hasta el 31 de enero de 2024 el procedimiento para la obtención de compensaciones se iniciará a instancia de parte, mediante la correspondiente solicitud.

El derecho a la compensación por parte del propietario se extiende hasta el **31 de diciembre de 2023**. La solicitud podrá presentarse hasta **el 31 de enero de 2024**.

IMPOSIBILIDAD DE DESPEDIR: (art. 173)

En aquellas empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas en el presente real decreto-ley, el aumento de los costes energéticos no podrá constituir causa objetiva de despido **hasta el 31 de diciembre de 2023** (se prorroga hasta esta fecha).

AVALES A LA VIIVENDA: (art. 191)

Aprobación de una línea de avales para la cobertura parcial por cuenta del Estado de la financiación para la adquisición de la primera vivienda destinada a residencia habitual y permanente por jóvenes y familias con menores a cargo

DERECHO AL OLVIDO ONCOLÓGICO: (art. 209 y 210)

Seguro de vida:

El tomador de un seguro sobre la vida no está obligado a declarar si él o el asegurado han padecido cáncer una vez hayan transcurridos cinco años desde la finalización del tratamiento radical sin recaída posterior. Una vez transcurrido el plazo señalado, el asegurador no podrá considerar la existencia de antecedentes oncológicos a efectos de la contratación del seguro, quedando prohibida toda discriminación o restricción a la contratación por este motivo.

Nulidad de determinadas cláusulas:

Serán nulas aquellas cláusulas, estipulaciones, condiciones o pactos que excluyan a una de las partes por tener VIH/SIDA u otras condiciones de salud. Asimismo, será nula la renuncia a lo estipulado en esta disposición por la parte que tenga VIH/SIDA u otras condiciones de salud.

RECUERDA ALGUNA MEDIDAS APROBADA POR EL RD-Ley 20/2022

- **ACTUALIZACIÓN DEL ALQUILER:** Se prolongó **hasta el 31 de diciembre de 2023** la limitación extraordinaria de la actualización anual de la renta de los contratos de arrendamiento de vivienda (artículo 18 de la LAU), de manera que, en defecto de acuerdo entre las partes, la actualización de la renta no pueda superar el resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad (2%)
- **LIBERALIZACIÓN INVERSIONES:** se prorrogó **hasta el 31 de diciembre de 2024** la suspensión del régimen de liberalización de las inversiones provenientes de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio, que se aplica a las empresas cotizadas y no cotizadas cuando la inversión supera los 500 millones de euros y suponga una participación superior al 10% de la sociedad adquirida.
- **MORATORIA CONTABLE:** Se prorrogó durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024 la moratoria contable, es decir, la no consideración de las pérdidas sufridas en 2020 y 2021 como causa de disolución por pérdidas

prevista en la Ley de Sociedades de Capital, con el objetivo de permitir que las empresas viables puedan disponer de un plazo suficiente y definitivo para normalizar su situación

- **SUMINISTROS BÁSICOS:** Se amplió también, hasta el 31 de diciembre de 2023, la prohibición del cortar los suministros básicos, luz, agua y gas, a consumidores vulnerables, a la vez que se mantiene para este colectivo el descuento en la factura eléctrica a través del bono social.

Resolución de la DGRN



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

REVOCACIÓN AUDITOR DE CUENTAS. Para inscribir la revocación por la Junta de un auditor de cuentas debe expresarse cuál ha sido la justa causa que ha provocado la revocación

Fecha: 11/05/2023

Fuente: web del BOE de 01/06/2023

Enlace: [Resolución de la DGRN de 21/06/2023](#)

La cuestión a examinar en este expediente es el impacto normativo causado por el artículo 60.3 del Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en el régimen de la inscripción registral de revocación de auditores. Hasta la aprobación de la citada norma, las reglas aplicables eran, por una parte, la legal contenida en el artículo 264.3 de la Ley de Sociedades de Capital, conforme a la que «La junta general no podrá revocar al auditor antes de que finalice el periodo inicial para el que fue nombrado, o antes de que finalice cada uno de los trabajos para los que fue contratado una vez finalizado el periodo inicial, a no ser que medie justa causa», y, por otra, la reglamentaria recogida en el artículo 153.3 del Reglamento del Registro Mercantil, por cuya virtud «Para la inscripción de la revocación del auditor efectuada por la Junta General antes de que finalice el período para el cual fue nombrado, será suficiente que se exprese que ha mediado justa causa». Como ya señalara la Resolución de este Centro Directivo de 6 de febrero de 1996, para la inscripción de la revocación, únicamente era necesaria la manifestación por la sociedad de que el acuerdo de cese se producía por justa causa, sin necesidad de identificarla, y menos aún de justificarla

En este panorama surge el artículo 60.3 del Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, con la siguiente redacción: «En los supuestos de rescisión del contrato de auditoría o de revocación del nombramiento de auditor, la comunicación de tal circunstancia al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y al Registro Mercantil correspondiente se hará en un plazo de diez días hábiles desde que se haya producido. En dicha comunicación deberán figurar de forma expresa las causas que han motivado la rescisión del contrato o revocación del nombramiento.

En el caso de auditorías no obligatorias no será necesario realizar tales comunicaciones, salvo que el nombramiento de auditor se encuentre inscrito en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de la entidad, en cuyo caso deberá remitirse la comunicación únicamente a dicho Registro».

Fundamenta el impugnante su recurso, como alegación principal, en la circunstancia de que el mandato del artículo 60.3 del Real Decreto 2/2021 se refiere a las comunicaciones que los auditores han de efectuar tanto al Registro Mercantil como al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y no a las que debiera realizar la sociedad que adopta el acuerdo revocatorio.

El argumento no puede prosperar. Como señalan los artículos 264.3 de la Ley de Sociedades de Capital y 153.3 del Reglamento del Registro Mercantil, la competencia para decidir la revocación **corresponde a la sociedad, que habrá de ejercitarla mediante la adopción de un acuerdo asambleario, y es a ella a la que incumbe acreditar mediante la oportuna certificación la resolución tomada** (artículos 109 y 112 del Reglamento del Registro Mercantil), **así como, en su caso, proceder a su elevación a público.** En esta situación, resulta claro que el precepto no puede ir dirigido a quien carece de atribuciones para conformar los términos de la determinación oportuna ni para aseverar el acaecimiento de ese hecho. **En consecuencia, es el acuerdo social de revocación del nombramiento de auditor el que, adicionalmente, deberá identificar las causas que justifican la destitución, y es quien ostente la potestad certificante el que deberá emitir el título idóneo para causar la oportuna inscripción.**



NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES. La DGRN reitera su doctrina conforme que, si la junta general de una sociedad acuerda la disolución sin proceder al nombramiento de liquidadores, los que en ese momento sean administradores quedarán convertidos en liquidadores salvo cláusula estatutaria en contra.

Fecha: 01/06/2023

Fuente: web del BOE de 29/06/2023

Enlace: [Resolución de la DGRN de 01/06/2023](#)

En la escritura objeto de calificación se elevan a público, por quien interviene como liquidador «resultando su designación del ministerio de la ley artículo 376 de la Ley de Sociedades de Capital», los acuerdos adoptados por la junta general universal de una sociedad, que en lo que afecta a este expediente consisten en:

- el administrador único presenta su dimisión, que es aceptada, y se decide no nombrar a alguno;
- se acuerda la disolución de la sociedad conforme al artículo 368 de la Ley de Sociedades de Capital, y
- «se hace necesario el nombramiento de liquidador, sin que ninguno de los socios se postule para ocupar el cargo ni tampoco se tenga conocimiento de ninguna persona que pudiera aceptar hacerse cargo».

El registrador califica negativamente por entender que no puede actuar como liquidador.

El recurrente alega, resumidamente, que conforme a los artículos 23 de los estatutos y 376 de la Ley de Sociedades de Capital **se ha producido la conversión automática del administrador único en liquidador.**

En el supuesto concreto que nos ocupa, la junta general universal, en unidad de acto, acepta la dimisión voluntaria presentada por el administrador único, y ante la falta de postulación de ningún interesado para asumir el cargo, acuerda su disolución sin que exista nombramiento de liquidador ante la falta de candidatos dispuestos a asumir el cargo.

El mismo día de la junta general universal, el administrador cesado expide la certificación de los acuerdos adoptados en concepto de liquidador y, días después, los eleva a público actuando en concepto de liquidador por ministerio legal. No existe en consecuencia una ruptura del tracto en la gestión y representación de la sociedad pues quien dentro de la junta general presenta su dimisión al cargo de administrador no es sustituido por persona alguna como consecuencia de acuerdo de disolución de la propia junta general.

Es cierto que la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 3 de julio de 2017 señaló que: «de cualquier manera, aunque en méritos del argumento, hubiere de proceder la conversión automática de los administradores en liquidadores en aplicación del mecanismo legal, que por cierto se reproduce en estatutos, hay consenso doctrinal acerca de que dicha conversión no ha lugar cuando en el momento de aplicación de la tal regla de conversión los anteriores administradores tenían sus cargos caducados», pero esta previsión no es aplicable al supuesto que nos ocupa, habida cuenta de que no se produce la ruptura a que la misma se refiere.

El artículo 23 de los estatutos dispone: «*Disuelta la sociedad los administradores cesarán en sus cargos, y quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general, al acordar la disolución los designe.*».

Por su parte, el artículo 376.1 de la Ley de Sociedades de Capital afirma: «*Salvo disposición contraria de los estatutos, o, en su defecto, en caso de nombramiento de los liquidadores por la junta general de socios que acuerde la disolución de la sociedad, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución de la sociedad quedarán convertidos en liquidadores.*».

La conversión automática que se desprende de la regulación sólo encuentra su excepción, a salvo una previsión estatutaria, en el supuesto de que la propia junta que acuerda la disolución decida el nombramiento de liquidador o liquidadores.

La finalidad de la norma es, como queda expresado, proteger a la propia sociedad de una situación de afealia que es preciso evitar dados los negativos efectos que pueden resultar la misma y por ello debe interpretarse del modo más adecuado para que se produzca dicho efecto. No resultando del supuesto de hecho una voluntad expresa de la junta general de que la sociedad quede sin persona que la represente y administre, procede entender que el administrador dimitido queda convertido en liquidador sin que la mera objeción de que por la sucesión de hechos dentro de la misma junta general la dimisión preceda al

acuerdo de disolución se pueda desvirtuar aquella conclusión, teniendo en cuenta que todos los acuerdos que se certifican y elevan a público se han adoptado en la misma junta.
En consecuencia, **esta Dirección General ha acordado estimar el recurso y revocar la nota de calificación del registrador.**

Sentencia de interés



RETRIBUCIÓN ADMINISTRADORES CONCURSALES. Se reitera la jurisprudencia de que la **limitación temporal, de doce meses**, del derecho a cobrar la retribución durante el periodo de liquidación es aplicable a los administradores concursales de concursos en la fase de liquidación **se abrió con anterioridad a la entrada en vigor de esta DT3ª Ley 25/2015.**

Fecha: 12/07/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 12/07/2023](#)

El motivo denuncia la infracción de la [disposición transitoria tercera](#) y la [disposición final vigésimo-primera](#) de la Ley 25/2015, **al entender que cabe aplicar el régimen de retribución introducido por esta ley a concursos abiertos con anterioridad, sin que suponga una aplicación retroactiva, porque el nacimiento del derecho a la retribución no se sitúa en el momento de la declaración de concurso, ni siquiera cuando se abre la liquidación, respecto de los honorarios correspondientes a esta fase.** El hecho que origina el nacimiento o devengo del derecho a una retribución determinada es el devengo de cada mensualidad, siendo su plazo de pago los cinco primeros días del mes siguiente al de su devengo y siempre que durante el periodo retribuido se hayan desarrollado los trabajos de liquidación.

La aplicación de la DT3ª sobre la retribución de los meses posteriores a su entrada en vigor está justificada por la propia ratio del precepto: evitar la prolongación de los concursos en fase de liquidación más allá de los doce meses y tratar de que esta prolongación no genere más costes para la masa. Se trata de un incentivo negativo para los administradores concursales, pues con esta limitación temporal saben que si se prolonga la liquidación más allá de un año, a partir del décimo tercer mes dejarán de cobrar su retribución, salvo en causas justificadas apreciadas por el juez.

En este caso, cuando entró en vigor la DT3ª Ley 25/2017, la fase de liquidación llevaba más de doce meses abierta. Es lógico que, bajo la nueva norma, cumplido ya con creces el lapso de tiempo que la ley estima razonable para mantener la liquidación abierta con coste para la masa del concurso, opere ya esa limitación y por lo tanto la función de administración concursal deje de devengar derechos de retribución, sin que con ello se conculquen las normas que prescriben la irretroactividad de las normas.

Se estima pues el recurso de casación, en el sentido de declarar que la administración concursal carece del derecho a cobrar honorarios por la fase de liquidación desde la entrada en vigor de la DT3ª Ley 25/2017, lo que no excluye el derecho a cobrar los honorarios devengados hasta entonces y que estuvieran pendientes de pago.

Actualidad web Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación digital



KIT DIGITAL. El Gobierno amplía el Kit Digital a comunidades de bienes, explotaciones agrarias y sociedades civiles a las que destinará 100 millones de euros

Fecha: 21/07/2023

Fuente: web del Ministerio de Asuntos Económicos

Enlace: [Nota](#)

Las ayudas se podrán solicitar a **partir del 12 de septiembre**

Será a partir del 12 de septiembre a las 11 horas cuando las comunidades de bienes, explotaciones agrarias de titularidad compartida, sociedades civiles profesionales y sociedades civiles con objetivo mercantil podrán solicitar esta ayuda del programa Kit Digital a través de la sede electrónica de Red.es (<https://sede.red.gob.es>). Para poder optar a ella, deben estar inscritas en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que deberá reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda, y tener una antigüedad mínima de 6 meses. El plazo para presentar las solicitudes se mantendrá abierto hasta el 31 de diciembre de 2024.

BOE 22.07.2023 [Extracto de la Resolución de 20 de julio de 2023, de la Dirección General de la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P., por la que se convoca las ayudas destinadas a la digitalización de las comunidades de bienes, las sociedades civiles con objeto mercantil, las sociedades civiles profesionales y las explotaciones agrarias de titularidad compartida, de los segmentos I, II, y III, en el marco de la Agenda España Digital 2026, el Plan de Digitalización PYMEs 2021-2025 y el PRTR \(PKD\)](#)

Actualidad Generalitat Valenciana



ISD. PLENO DEL CONSEJO. Carlos Mazón anuncia la bonificación del 99% del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Fecha: 21/07/2023

Fuente: web de la Generalitat Valenciana

Enlace: [Nota](#)

- El Consejo ha acordado el inicio de la tramitación urgente de un proyecto de ley para bonificar el impuesto, **con efectos desde el 28 de mayo de 2023**
- La bonificación máxima se aplicará en el caso de hijos e hijas, cónyuges y padres y madres
- Asegura que este impuesto supone un "grave perjuicio económico" para muchas familias que deben hacer frente a su pago sin que la herencia les suponga beneficio económico o incremento real en su patrimonio
- El presidente de la Generalitat ha señalado que la eliminación del impuesto frenará las renunciaciones de herencias y permitirá la reactivación económica

El presidente de la Generalidad, Carlos Mazón, ha anunciado que el Pleno del Consell ha aprobado iniciar la tramitación con carácter urgente del proyecto de ley que **permitirá aplicar la bonificación del 99 por ciento sobre el impuesto de Sucesiones y Donaciones.**

El jefe del Ejecutivo valenciano ha realizado este anuncio tras la celebración del primer Pleno del Consejo de la XI legislatura de la Comunidad Valenciana, que se ha reunido este viernes en el Museo Arqueológico de Alicante MARQ.

Según ha explicado en su intervención, la reducción del impuesto tendrá efectos desde el 28 de mayo de 2023 y **la máxima bonificación se aplicará en caso de que la sucesión o donación se realice en beneficio de hijos e hijas, cónyuges, y padres y madres.**

Mazón ha destacado que el objetivo de esta medida es reducir la carga impositiva para evitar que una herencia se convierta en un "*grave perjuicio económico para muchas familias, que tienen que hacer frente a su pago, sino que la herencia suponga beneficio económico alguno o un incremento real en su patrimonio*". Asimismo, ha asegurado que en ocasiones este impuesto condiciona o limita el comportamiento de las personas contribuyentes en cuestiones como el ahorro o la inversión.

El jefe del Consejo también ha asegurado que se trata de un impuesto que grava la transmisión del patrimonio y las rentas que ya han tributado antes conforme a su naturaleza, por lo que ha incidido en que la medida aprobada conlleva que "*may más volveremos a pagar dos veces por el esfuerzo y el sacrificio de toda una vida*".

Durante su intervención, Mazón ha explicado que, especialmente desde 2017, y con el fin de maximizar la finalidad recaudatoria del impuesto, la bonificación existente se ha visto reducida. **Actualmente se aplica, con carácter general, un 50%, porcentaje que alcanzará el 99% con la aprobación del nuevo proyecto de ley.**

En este sentido, el Consell ha realizado el encomienda a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública del inicio de la tramitación del procedimiento de elaboración del proyecto de Ley

de modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, en lo que

Reactivación económica y reducción de renunciaciones

El presidente ha indicado que la supresión del impuesto "provocará la reactivación de la economía y la puesta en el mercado del patrimonio que, principalmente, suele ser inmobiliario", lo que añadido a la reducción del gasto político compensará los efectos sobre los ingresos públicos.

Mazón ha considerado que este impuesto grava "el hecho de la muerte", por lo que "no parece justo ni digno". Asimismo, explicó que las renunciaciones a herencias han aumentado un 24% durante el primer trimestre de 2023, lo que ha supuesto que 1.558 valencianos hayan renunciado a este patrimonio. Esta cifra se eleva hasta las 20.862 renunciaciones a la Comunitat Valenciana durante la pasada legislatura.

Reducción de la estructura del Consejo

Por otro lado, el presidente ha señalado que se ha dado cuenta al Consejo del decreto que establece la nueva composición y estructura de las distintas consellerías y que, tal y como anunció, supone un ahorro del gasto político que constituye una prioridad para el Consejo.

El número de consejeros, secretarios autonómicos y subsecretarios pasa de 55 a 46, lo que según recordó, supondrá un ahorro de 3 millones de euros durante la legislatura. Además, ha incidido en que también se reducirá el número de directoras generales, personal eventual y "la optimización del sector público".

La nueva estructura queda organizada de la siguiente forma: Presidencia de la Generalidad cuenta con las secretarías autonómicas de Relaciones Institucionales y Transparencia; Gabinete del Presidente y Comunicación; Presidencia; y Abogado o Abogada General de la Generalidad.

La Vicepresidencia Primera y Consejería de Cultura y Deporte, cuenta con la Secretaría Autonómica de Cultura y Deporte, mientras que la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda tiene la Secretaría Autonómica de Igualdad y Diversidad; la Secretaría Autonómica de Familia y Servicios Sociales; la Secretaría Autonómica del Sistema Sociosanitario y la Secretaría Autonómica de Vivienda.

En la Consejería de Hacienda, Economía y Administración Pública se integran las secretarías autonómicas de Hacienda y Economía; Financiación; Administración Pública; e Intervención General.

La Consejería de Justicia e Interior cuenta con la Secretaría Autonómica de Justicia y la Secretaría Autonómica de Seguridad y Emergencias. Por su parte la Consejería de Sanidad dispone de la Secretaría Autonómica de Sanidad y la Secretaría Autonómica de Planificación, Información y Transformación Digital.

La Consejería de Educación, Universidades y Empleo está integrada por las secretarías autonómicas de Educación; Universidades; y Empleo. Y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca cuenta con la Secretaría Autonómica de Agricultura, Ganadería y Pesca.

La Consejería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio integra la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio y la Secretaría Autonómica de Infraestructuras y Transportes.

Por último, la Consejería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo cuenta con la Secretaría Autonómica de Innovación; la Secretaría Autonómica de Industria, Comercio y Consumo y la Secretaría Autonómica de Turismo.

Leído en prensa

Leído en LAVANGUARDIA

Los inmobiliarios catalanes abren un frente judicial para bloquear el control de alquileres

Leído en CRÓNICAVASCA

El Gobierno vasco anuncia un recurso contra la Ley de Vivienda con la oposición del PSE

Desde el Ejecutivo de Urkullu consideran que esta norma estatal "vulnera competencias de Euskadi en materia de vivienda"